

SECRETARÍA: señora Juez, informo a usted que el doctor ANGEL ARROYO VILLARREAL, envió escrito para subsanar la demanda, informando haber enviado la demanda y aportada en los anexos, en la presente demanda DE DISMINUCION DE ALIMENTOS, presentada por JUAN CARLOS PORTELA AGAMEZ contra DAIRY ESTHER LARIOS ANGULO. Sírvase proveer.

Magangué, septiembre 8 del 2020.


GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué septiembre ocho (8) del dos mil veinte (2020).

Radicado 13-430-31-84-001-2020-00146-00.

Por cumplir los requisitos legales la presente demanda se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda DE DISMINUCIÓN ALIMENTOS presentado por JUAN CARLOS PORTELA AGAMEZ contra DAIRY ESTHER LARIOS ANGULO, conforme al artículo 411 y siguientes del C. C. y art. 129 I 130 del CIA, en armonía con el art. 397 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de este auto.

Las comunicaciones para notificación se realizaran de acuerdo a lo establecido en la ley 527/99 art. 2 (mensaje de datos).

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 90 del C. G. P., désele a la presente demanda el trámite de Proceso Verbal sumario, consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, artículo 103, 390, 391, 392 Y 397 del C. G. P.; Ley 1564 de 2012; Ley 1736 de 2012, Decreto 806 de junio 4 del 2020. Acuerdo PCSJA 20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura con fecha 5 de junio del 2020.

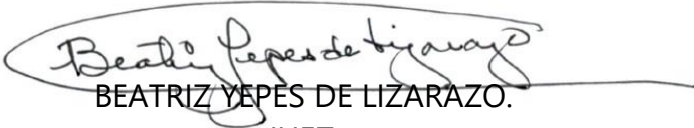
CUARTO: Se ordena notificar a la Defensora de Familia adscrita al despacho y correr el traslado por el término de tres días. Lo anterior con fundamento en el art. 82 num 11 del C.I.A.

QUINTO: Este proceso de adelantará siguiendo el mandato establecida en el Decreto 806 del 2020, en sus artículos 2,3, 7, 8, 9, 10 y 11, art 103 del CG.P y demás normas pertinentes.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en los arts. 2 y 6 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020, se informan los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico J01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3053592630 y 3023415196 de la Asistente Social del despacho.

SEPTIMO: Las partes tienen la obligación de informar si cambian dirección física, correo electrónico y teléfono de conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ YEPES DE LIZARAZO.
JUEZ.